



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ARMANDO ENRIQUE SOLIS PALMA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL CAMPECHE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL CAMPECHE, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/35/2024**, relativo al **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por ARMANDO ENRIQUE SOLIS PALMA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL CAMPECHE DEL ESTADO DE CAMPECHE, en contra de la "EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL CAMPECHE, EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEOO 2023-2024" (*sic*). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con treinta minutos** del día de hoy **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a las partes y demás interesados, el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lucero Saraní López Hernández
Actuaria habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/35/2024.

PROMOVENTE: ARMANDO ENRIQUE SOLIS PALMA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL CAMPECHE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL CAMPECHE, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL CAMPECHE, EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (SIC).

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada de este Órgano Jurisdiccional Brenda Noemy Domínguez Aké, con los oficios CMCAMPECHE/070/2024 y sus anexos, recibidos el día veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro respectivamente; para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora.

ACUERDA

PRIMERO. Cumplimiento y acumulación. Se tiene por recibidos los oficios CMCAMPECHE/070/2024 y, CMCAMPECHE/070/2024 con sus anexos, signados por la Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dando cumplimiento a los acuerdos de requerimiento y de reposición de notificación emitidos por este órgano jurisdiccional con fechas veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, se ordena acumular a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para los efectos legales correspondientes, quedando la Magistrada enterada de su contenido.



SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Armando Enrique Solís Palma, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Campeche del Estado de Campeche, en los artículos 641, 642 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Personería y legitimación del actor. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, 755 y 756 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al ciudadano para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por lo que se tienen por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Armando Enrique Solís Palma, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Campeche del Estado de Campeche; **personería y legitimación** que acredita con su copia de credencial para votar y con copia certificada del oficio MC-ELECTORAL/2024 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, con **domicilio para oír y recibir notificaciones** en el predio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta alta, Área Ah-Kim-Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24000.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde la Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, por reconocida su **personería**, la cual acredita mediante copia certificada del Acuerdo CMCAMPECHE/01/2024, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; señalando como **domicilio para oír y recibir toda clases de notificaciones**, el predio ubicado en la avenida Adolfo López Mateos, número 250, Unidad Habitacional Burócratas Pensiones, por Abasolo, código postal 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así como la cuenta de correo electrónico institucional: consejomunicipal.campeche@ieec.org.mx; autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Roxana Avila Sandoval, Mario Alberto Puy Rodriguez, Rodrigo Ramos Richaud, Juan Carlos Cohuo Caamal, Pamela Martinez Alfaro, Bianca Amairani Rosel Díaz.

QUINTO. Tercero interesado. De conformidad con lo manifestado por la autoridad señalada como responsable, durante la publicitación del medio de impugnación **no compareció tercero interesado** alguno.

SEXTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 641, 642, 648, fracción I y II, 652, fracción II, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-



Electorales de la Ciudadanía; con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Armando Enrique Solis Palma, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Campeche del Estado de Campeche y, **SE ABRE INSTRUCCIÓN**.

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor en su respectivo escrito de demanda, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta Autoridad en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con relación a las pruebas técnicas aportadas por el actor, consistentes en las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid02vXeokfsWSnBgsEMYdnR27So3Jnn8Je6GULpb5pgpkdeo5sWcEnxxzsoRTLasWV3tl>
- <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid0gTJrCBmSA1XVVJQtuXyj8gmqtffcnaLDZrgf8aMDE9WN6XsbukwbhkkVvnpdbnkQI>
- <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid025rnnTM83noUANnFE6L5wq8HYWS7xhG6WAP35kFoRGGy8t9uoeqfh7ba4S7E9kWWxl>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=846211314205782&set=a.359841366176115>
- <https://x.com/IEECampeche/status/1789755712999948640>
- <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid029KX23rKp8hQsAoY7pH3UxCNZHf4hoYwixqs7dvqq6erwazCE38YWtzCW6bENBgvBI>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=846199620873618&set=a.359841366176115>

Es oportuno destacar que se constata por esta autoridad jurisdiccional que dichas ligas electrónicas aportadas por el actor, al ser un hecho público y notorio y obrar en el expediente como pruebas documentales públicas, se tienen por desahogadas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno¹.

Finalmente y, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹ Refuerza lo anterior, la tesis aislada número I.3o.C.35 K (10a.) de rubro y texto siguiente: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, publicada en la página 1373, del tomo 2, noviembre 2013, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Consultable en el siguiente enlace: <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Tesis%202004949%20-%20Civil.pdf>.



OCTAVO. Cierre de instrucción. En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el cierre de instrucción en este asunto, quedando en estado de resolución; por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENO. Solicitud de fecha y hora. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora efecto de que se lleve a cabo la sesión Pública de Pleno a que se refiere el artículo 674 y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 20 y 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Asimismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista para los mencionados efectos y, se fije en los estrados de este Tribunal Electoral local, de conformidad con el numeral 682 del ordenamiento antes aludido.


NOTIFÍQUESE personalmente al actor, mediante oficio a la autoridad responsable, con copia certificada del citado acuerdo y, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y, 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica y, CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste.**


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ELECTORAL


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**